



**“Lexicología Jurídica”**

**(Unidad IV)**

**Catedrático:** Lic. Gladis Adilene Hernandez López

**Presenta:** Nallely Cristel Méndez Osuna

**Lic. En Derecho 4to A**



FORO (TRIBUNALES)

El foro era el lugar o plaza donde se trataban los asuntos públicos y se llevaban a cabo los juicios. Por esta razón todavía, entre los abogados, se denomina foro a los diferentes lugares donde se atienden las causas diversas que se presentan en los tribunales.

El término foro pasó a designar el lugar o, más bien, los lugares en los cuales los tribunales escuchaban a los abogados exponer sus causas. En nuestros días, podemos hablar de diversos foros, pues el derecho actual es mucho más complejo que el de la antigua Roma.

ÁMBITO FEDERAL

Con la organización política de nuestro país, podemos reconocer las distintas clases de foros federales, esto es, los foros pertenecientes al poder federal o a los poderes de la federación: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, los cuales forman y emplean su propia terminología jurídica según las materias de su competencia.

ÁMBITO LOCAL

En lo que respecta a los foros locales, a forma de organización del Estado mexicano, de acuerdo con nuestra Carta Magna, es una federación constituida por los distintos estados de la República que, a su vez, reproducen en sus poderes la estructura del gobierno federal. Esto es, en estas entidades también existen tres poderes: el Ejecutivo estatal, el Legislativo estatal (legislatura estatal o local) y el Judicial estatal (Tribunal Superior de Justicia del Estado), los cuales también producen terminología jurídica y constituyen los ámbitos para la aplicación de ésta.

FORO JUDICIAL

El poder en el cual se deposita esta actividad es el Poder Judicial, uno de los ámbitos donde más se aplica la terminología jurídica de prácticamente todas las ramas o materias jurídicas.

Este poder, de acuerdo con la ley, se ejerce a través de:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación
- El tribunal electoral
- Los tribunales colegiados de circuito
- Los tribunales unitarios de circuito
- Los juzgados de distrito
- El Consejo de la Judicatura Federal
- El jurado federal de ciudadanos

JURISPRUDENCIA

El tema de la jurisprudencia se encuentra asociado a las atribuciones del Poder Judicial de la Federación y, en forma particular, a las instancias que tienen facultades para establecerla.

SIGNIFICADO Y ORÍGENES

Etimológicamente, inris prudentia significa "prudencia del derecho" y se tiende al menos en los siguientes significados como:

- Ciencia o teoría del derecho
- Teoría del orden jurídico positivo
- Conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen Criterio sobre un problema jurídico por pluralidad de sentencias.

CIENCIA O TEORÍA DEL DERECHO

La jurisprudencia se origina en la tradición romano-germánica; se ubica en la época posterior a Las XII Tablas (451-450 a. C.), época en la que la jurisprudencia era una actividad exclusiva de los pontífices, lo que implicaba que los criterios sobre los cuales se establecía o se realizaba esta actividad tenían un carácter secreto y misterioso.

La jurisprudencia fue saliendo del ámbito pontificio y se fueron dando a conocer algunas fórmulas procesales. Ejemplo de ello son los trabajos de Cneo Flavius con la publicación de las Legis actiones, donde da a conocer fórmulas procesales (año 304 a. C.), y de Sexto Elio con la Tripertita, que era un tratado sistemático de derecho donde se interpretaban Las XII Tablas.

En plena Edad Media y conocida la compilación de Justiniano, los glosadores favorecieron la doctrina interpretativa e hicieron grandes contribuciones para su conformación. Otro significado importante de la jurisprudencia es, para los efectos de este apartado, la jurisprudencia como el conjunto de las sentencias de los tribunales.

U  
N  
I  
D  
A  
D  
4

CONJUNTO DE SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES (SENTIDO PROCESAL)

Se origina en el common law, cuando Enrique II (rey de Inglaterra entre 1154 y 1189) le da orden y coherencia. La administración de justicia en manos de terratenientes queda centralizada en la Corona (se organiza el sistema judicial con acceso para todos los hombres libres).

De este modo, se empieza a desarrollar el sistema de precedentes, primero de carácter persuasivo y hacia finales del siglo XVIII con fuerza obligatoria (Doctrine of binding precedent) o del stare decisis, procedente del latín stare deciais et non quietas movere (mantén las decisiones y no las modifiques)

CONCEPTOS DE JURISPRUDENCIA

Según Ulpiano: —Jurisprudentia est divinarum atque humanarum, rerum notitia, justis atque injustis scientia, es decir, —La jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y lo injusto

FORMACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia se forma por reiteración, es decir, por la acumulación de criterios, lo que permite tener certeza y, sobre todo, mayor seguridad. A esta formación se refieren los arts. 192 y 193 de la Ley de Amparo y décimo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

Los tribunales colegiados de circuito se compondrán de tres magistrados, un secretario de acuerdos y el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan algún impedimento legal.

TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO

Los tribunales unitarios de circuito se componen de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Sus atribuciones, en el art. 29 de la LOPJF

JUZGADOS DE DISTRITO

Los juzgados de distrito se compondrán de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto (art. 42 de la LOPJF)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano de reciente creación en nuestra legislación. Lo integran siete consejeros que funcionan en pleno o a través de comisiones; lo encabeza el presidente de la Suprema corte de justicia, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el art. 85. De la LOPF.

El Pleno se integrará con los siete consejeros, pero bastará la presencia de cinco de ellos para que pueda funcionar.  
De conformidad con el art. 68 de la citada ley, el Consejo de la Judicatura Federal se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esa ley.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 122, párrafos uno y dos, dice: Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

El artículo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su párrafo primero dice lo siguiente: La Administración e impartición de justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que esta ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares y los de orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

→ Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; → Jueces de lo Civil → Jueces de lo Penal; → Jueces de lo Familiar; → Jueces del Arrendamiento Inmobiliario; → Jueces de Justicia para Adolescentes; y → Jueces de Paz

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Procuraduría General de la República es un organismo dependiente del Ejecutivo Federal, cuyas funciones más importantes son las de Ministerio Público Federal, la representación de la Federación y la asesoría jurídica del gobierno federal.

De acuerdo con el art. 102 constitucional, el procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que también se refiere el art. 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El procurador general de la República y sus agentes serán responsables de falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

TRIBUNALES AGRARIOS

Con fundamento en el art. 27, fracc. XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales agrarios son órganos federales dotados de autonomía para dictar sus fallos. A éstos les corresponde la administración de la justicia agraria en todo el territorio nacional

De acuerdo con la ley, los tribunales agrarios se componen de: → El Tribunal Superior Agrario, y → Los tribunales unitarios agrarios.

PROCURADURÍA AGRARIA

A partir de 1993, la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

PODER LEGISLATIVO

Al Poder Legislativo le corresponde la creación de las leyes o, como dicen algunos autores, la creación del derecho, aunque en nuestra opinión el derecho es mucho más que las simples normas

El Poder Legislativo, según el art. 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en el Congreso General, el cual se divide en dos cámaras: la de diputados y la de senadores.

FUENTES FORMALES DEL DERECHO

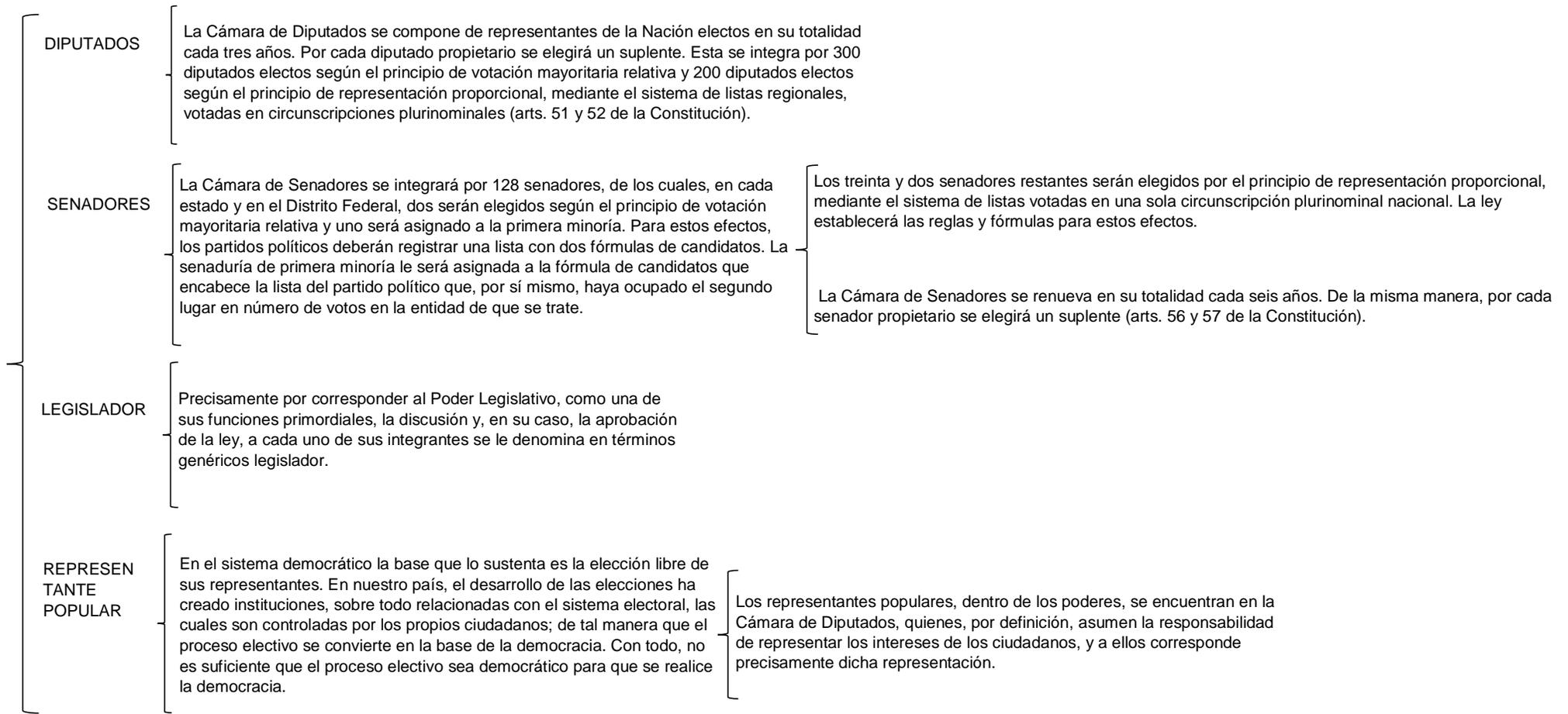
Los juristas afirman que las fuentes del derecho son tres: reales, formales e históricas. Dentro de ellas, las más estudiadas, por quienes hacen del derecho su profesión, son las fuentes formales, llamadas así por los métodos o modos de carácter formal a los que se sujeta la creación de las leyes.

De acuerdo con esto podemos entender por fuentes formales: El conjunto de procesos de creación de las normas jurídicas. Ahora bien, las fuentes formales son: → La legislación → La jurisprudencia → La doctrina → La costumbre

CONGRESO DE LA UNIÓN: CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES

El art. 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Supremo Poder de la Federación, y, para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de las facultades extraordinarias del Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el art. 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.



## BIBLIOGRAFÍA

Antología UDS, Lexicología Jurídica, Unidad IV